

al s. Gov. q. en conformidad de lo decretado, se acuerda  
 de dar providen<sup>a</sup> a dho. pedim<sup>to</sup>, y acuerdo, que la provision<sup>a</sup>  
 dada en este particular se comuniquen a la Villa  
 de Sehegin, para que sin perjuicio de la observanz<sup>a</sup>  
 de dha. Concordia en lo que se ha practicado, se pague  
 a los Reg. dha. Villa, q. tuviere sueldos en la Expre-  
 sada de Sehegin segun la d<sup>ta</sup>. orden: Leng. a d<sup>ta</sup>.  
 Regim<sup>to</sup>. que el Caberzon de dha. este en este año sobre  
 la dha. las. no se considere q. ello a d<sup>ta</sup>. D. M. Carrero.  
 Munoz, sino a la las. de d<sup>ta</sup>. D. Ana. Rada y no se  
 ver noticia dha. Villa de otro dueño, ni se averigüe en  
 Contar, q. el dominio de ella hubiere pasado en dha. dha.  
 Villa de Sehegin, ni manifestado titulo de posesion, y  
 siendo el Regim<sup>to</sup>. este en tiempo suyo, o no se debe,  
 ni quede retractar, mayor, quando se ha pagado tanto  
 transcurso de tiempo, y que ni aun aora el Excediente  
 presenta. los. titulos; q. lo que acuerdo q. cobre el Regar-  
 tim<sup>to</sup>. este, q. q. las. Contar el dho. J. M. en adelante  
 legitimand. la pertenencia y posesion de dho. bienes, de los  
 oxima del Regim<sup>to</sup>. de l. Caberzon, en conformidad  
 de la Concordia

Cabra. Se acuerda que por el s. Gov. y herederos de Mentas de  
 Senale dia para el remate del abasto de Cabra, y por  
 citar fuera dha. Villa et v. D. Ignacio de Guena, en su  
 lugar se nombra al s. D. Juan de Mayo  
 con lo que se acuerda en el puntam<sup>to</sup>, y lo firmaron los Reges  
 Joseph Donarjes Coronado Juan de Mayo  
 Juan Pablo de Villanueva Juan de Mayo  
 Palacios